

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020). La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 1125
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JORGE AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ
Demandado: LUZ STEPHANIA TREJOS RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO VALDERRAMA LOZADA
Radicación: 760014003008**202000546**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **LUZ STEPHANIA TREJOS RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO VALDERRAMA LOZADA**, PAGUEN a favor de **JORGE AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, la siguiente suma de dinero:

1.1. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (**\$20.000.000.00**) por concepto de clausula penal representada en la **copia**¹ del **contrato de promesa de compraventa de bien inmueble**.

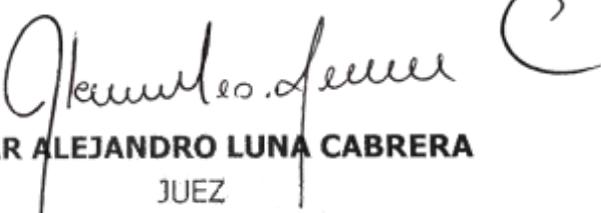
2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado FERNEY VARELA MENDEZ, portador de la T.P. No. 129.661 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **093**
Fecha: **DIC.15.2020**

S.B.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.